



**Fecha: 22 de Marzo**

## **Artículo de Edgar Vera, Director de KPMG en Perú**

### **Obligaciones y riesgos que se originan debido al nuevo proceso de devolución de impuestos a personas naturales.**

El pasado 22 de marzo se iniciaron los vencimientos para presentar las declaraciones juradas del impuesto a la renta 2017. Como sabemos, a partir de ese año, todas las personas naturales que percibimos rentas de cuarta y/o quinta categoría tenemos derecho a deducir determinados gastos que hayamos pagado hasta el tope de S/. 12,150 y obtener una devolución del impuesto de hasta S/. 3,645.

Quienes queríamos optar por este beneficio, debíamos presentar la declaración y una solicitud de devolución. Sin embargo, la Ley 30734 estableció el derecho de las personas a la devolución automática del impuesto, se presente o no la declaración, ya que SUNAT puede realizar la devolución de oficio con la información obtenida de las declaraciones de proveedores de servicios y empleadores. Sin embargo, este proceso que creemos busca simplificar y beneficiar a las personas (quienes quizás no estén familiarizados con asuntos tributarios) podría originarles algunas complicaciones.

El riesgo que vemos es que la información con que cuenta SUNAT podría no ser correcta o estar incompleta originando una devolución indebida. De ser este el caso, debemos seguir un procedimiento que será definido por el regulador a fin de devolver el exceso e incluso con intereses. Es decir, estaríamos obligados a seguir un proceso tributario en el que no quisiéramos estar involucrados o no se tiene experiencia.

Recomendamos ingresar a la página de SUNAT y verificar que se cuente con el sustento de los gastos reportados en el sistema, ya que SUNAT tiene la potestad de fiscalizar y solicitar el soporte que sustente el beneficio. Asimismo, verifiquemos que la información que nuestro empleador declaró mensualmente sea correcta ya que podría originar una devolución indebida o algún importe por regularizar. Por otro lado, identifiquemos aquellos gastos por los cuales tenemos sustento para su deducción, pero el sistema de SUNAT no los considera debido a errores en la declaración del proveedor o a su omisión.

Un cambio reciente es la obligación de presentar la declaración jurada si percibimos exclusivamente rentas de quinta categoría y tenemos un crédito hipotecario de primera vivienda con una institución financiera (excepto MI VIVIENDA y Techo Propio). Aunque no estemos interesados en la devolución, estamos obligados a presentar una declaración que podría originar una multa asociada a la UIT en caso de no cumplir.

Esperemos que en medio de todos estos cambios y aprendizajes, se logre alcanzar una verdadera simplificación tributaria y que existan las licencias fiscales - bajo la facultad discrecional que ostenta el regulador- en este primer año, a fin de evitar que este beneficio se convierta en un estrés para los contribuyentes.